

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-1998-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>05/05/2016</b>	Hora: 12:33:02.9... Follos: 0

### RESOLUCION No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECOMISAN DEFINITIVAMENTE UNOS PRODUCTOS FORESTALES Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales especialmente las conferidas por las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Acta única de control al tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0110943, con radicado N° 112-0781 del 23 de febrero de 2016, La Policía Ambiental en operativo conjunto con CORNARE, puso a disposición de la Corporación, 13.8 m<sup>3</sup> de madera Dormilón en bloque y 6.7 m<sup>3</sup> de madera Chingale en bloque, la cual fue incautada previamente el día 19 de febrero del 2016, en el Municipio de Cocorná, Vereda San Lorenzo, con coordenadas N° 06° 01' 18.1" - W 75° 06' 05.04" Finca La Jamaica; se desconoce el propietario del terreno en la cual se estaban realizando el aprovechamiento forestal sin el respectivo permiso que otorga la Corporación.

Que mediante auto N° 112-0284 del 08 de marzo de 2016, se impuso medida preventiva consistente en "el decomiso preventivo del material forestal incautado, el cual consta de 13.8 m<sup>3</sup> de madera Dormilón en bloque y 6.7 m<sup>3</sup> de madera Chingale en bloque" y se inicia una indagación preliminar, con el fin de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental, establecer los infractores y determinar si existe merito para iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que mediante informe técnico N° 112-0837 del 20 de abril del 2016, se concluyó: En las veredas "San Lorenzo, sector "El Noventa" del Municipio de Cocorná, coordenadas 06° 01' 18.1" y 75° 06' 05.04" fueron incautados 20,5 metros cúbicos de madera, de los cuales 13,8 metros cúbicos corresponden a la especie Dormilón (*Vochisia ferruginea*) y los restantes 6,7 metros cúbicos son de la especie Chingale (*Jacaranda copaia*), de los que no se tiene conocimiento de su (s) propietario(s) o persona(s) que realizo el aprovechamiento.

En la zona se evidencia extracción, acopio y comercialización permanente de maderas especialmente de las especies antes mencionadas transformadas, especialmente en bloque, envaradera y/o alfardas, sin que se tengan permisos para aprovechamiento en esta zona de la subregión Bosques.

En los puntos del operativo, no se tienen registrados sitios de acopio para permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal otorgados en esa zona, por lo que se puede inferir que el material forestal objeto de la incautación en dicho procedimiento, se realizó sin contar con el respectivo permiso de aprovechamiento.

## EVALUACIÓN JURIDICA

Que el Decreto 1076 de 2015, establece: “Artículo 2.2.1.1.6.3. *Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización*”.

Que de acuerdo a lo que antecede, este Despacho considera que no se hace necesario iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio; toda vez que por motivos de tiempo, modo y lugar, no se pudo establecer la identidad de presuntos infractores, ni la procedencia lícita de los productos forestales incautados. Por tanto, se considera pertinente ordenar el decomiso definitivo del material forestal incautado, ya que su extracción ilegal si es evidente.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR** Definitivamente 13.8 m<sup>3</sup> de madera Dormilón en bloque y 6.7 m<sup>3</sup> de madera Chingale en bloque, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** El presente acto administrativo por aviso en página Web, teniendo en cuenta que no se logro establecer los autores de la infracción ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** El presente acto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional Rios Negro-Nare “CORNARE”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 05.197.34.23692  
Proyectó: Erica Grajales  
Revisó: Germán Vásquez  
28/04/2016

